

## ASOCIACIÓN DE AGENTES DE ADUANA DE COSTA RICA

# BOLETIN

### Improcedencia de “Poder Especial” para rendir declaración jurada en Declaración de Valor y al dorso de las Facturas Comerciales.

Por este medio procedemos a informarles que el Director General de Aduanas, emitió la Circular No CIR- DGT- 143- 2008 de fecha 15 de octubre de 2008, se señala **“que únicamente el importador o quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas, podrán firmar la Declaración del Valor bajo Fe de Juramento y la declaración jurada al dorso de la factura comercial; por lo que se les recuerda su aplicación conforme lo regulado en las normas ...”**

Ello implica que se determinó la **“Improcedencia de “Poder Especial” para rendir declaración jurada en Declaración de Valor y al dorso de las Facturas Comerciales”**, y en consecuencia se dejan sin efecto la Circular DGA-34-96 de fecha 30-07-1996 y parcialmente la CIR-DNP-111-2001 del 28-11-2001 en lo que al poder especial se refiere.

Esta medida se pondrá en vigencia una vez publicada la Circular en La Gaceta.

Recomendamos a nuestros asociados comunicar a sus clientes la nueva medida acordada y su fiel cumplimiento y de esta manera evitar cualquier implicación de orden administrativa, legal o judicial que se pudiera derivar de la inobservancia de lo dispuesto por el Director General de Aduanas.

De seguido se transcribe textualmente la Circular que deja sin efecto la utilización de los poderes especiales, para los actos señalados.

San José, 15 de octubre de 2008.  
**CIR-DGT- 143 -2008.**

**Señores  
Gerentes y Subgerentes de Aduana,  
Directores, Jefes de Departamento, Jefes de Sección,  
Agentes de Aduanas, Agencias de Aduana, Funcionarios  
Servicio Nacional de Aduanas  
S. M.**

**ASUNTO:** Improcedencia de “Poder Especial”  
para rendir declaración jurada en Declaración de  
Valor y al dorso de las Facturas Comerciales.

Estimados señores:

En uso de las facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley No. 7557 (Ley General de Aduanas del 20/10/ 1995, sus reformas y modificaciones), procede esta Dirección General de conformidad con los criterios emitidos mediante oficios **DN-686-2008** de fecha 13 de junio del 2008 (Exp.DN-221-2008) de la Dirección Normativa y el **ONVVA-DCI-541-2008** de fecha 17 de setiembre del 2008, del Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera, ambos sustentados en los artículos números 27 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías y 248 de la Ley General de Aduanas que, respectivamente, establecen la obligación de que **únicamente** el importador o quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas, podrán firmar la Declaración del Valor bajo Fe de Juramento y la declaración jurada al dorso de la factura comercial; por lo que se les recuerda su aplicación conforme lo regulado en las normas citadas supra.

Congruentes con lo anterior, a efectos de uniformar criterios sobre el particular, y obviar la aplicación de directrices que se opongan a lo antes indicado, como lo es la figura de un “Poder Especial”, se deja sin efecto la Circular **DGA-34-96** de fecha 30-07-1996 y parcialmente la **CIR-DNP-111-2001** del 28-11-2001 en lo que al poder especial se refiere.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,

**Desiderio Soto Sequeira  
Director General de Aduanas**

CC: Oscar Ramos V., Asociación Agencias de Aduanas  
Maribel Abarca Sandoval, Directora del ONVVA.  
Archivo

LFVC/LUS/vmms